

Las adhesiones habrán de ser informadas favorablemente por la Asamblea de la Mancomunidad.

Con análogos trámites y sujeción a las previsiones estatutarias, podrá separarse de la Mancomunidad cualquiera de las Entidades locales que la integren.

Quinta.-Los recursos de alzada interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por las normas anteriormente vigentes.

Sexta.-En tanto permanezcan en suspenso las funciones de las Juntas de oncená, quincena y veintena de los municipios, los acuerdos municipales en los que esta Ley exige la intervención de las mismas se adoptarán por los Ayuntamientos por la mayoría establecida en la Ley Foral 4/1984, de 2 de febrero.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en esta Ley Foral, y en especial, las siguientes:

1. Los preceptos del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra que a continuación se indican íntegramente o en cuanto a las referencias de los mismos que se hace constar.

a) El artículo 57, con excepción del párrafo segundo del apartado c), en el que las menciones a los vocales de las Juntas de oncená, quincena y veintena de los municipios se entenderán referidas a los miembros de los Ayuntamientos.

b) Íntegramente, el apartado final del artículo 70, apartado segundo del artículo 628, artículos 629, 630, 632, 633, 634, 636, 637, 638, 639, 641, 642, 643, 644; párrafo segundo del artículo 645; artículo 647; párrafo segundo y tercero del artículo 648, artículos 653, 660; párrafo final de los artículos 665, 667, 668; párrafo final, apartado a) del artículo 670; artículos 682, 683, 684; apartado a) del artículo 690, artículos 691, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 708, 710 y 711.

c) Las referencias que a la Diputación, Vicepresidente o Vicepresidencia, acuerdos, Direcciones o Directores, se hacen en los siguientes preceptos: Párrafo segundo del artículo 651, artículo 654, párrafos primero y tercero del artículo 656, párrafo primero del artículo 657, párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 658; párrafo primero del artículo 662, artículos 663, 664, 665, 666; párrafo primero, apartado a) del artículo 670; artículos 671, 672, 673, 676, 678, 686, 687, 688, 692, 703 y 704.

d) La referencia a la Vicepresidencia de la Diputación que se hace en el párrafo primero del artículo 659, que se entenderá sustituida por la del Consejero de Presidencia.

e) Las referencias a la interposición de recursos de reposición contenidas en los siguientes preceptos: Norma 6.^a del apartado tercero del artículo 628; artículo 649; letras d) y e) del artículo 670.

2. El artículo 304; número 1 del artículo 315 y la referencia a la aprobación de presupuestos extraordinarios del número 2 de dicho artículo, del Reglamento de Haciendas Locales de Navarra.

3. El Decreto Foral 131/1984, de 13 de junio, por el que se encomienda al Tribunal Administrativo de Navarra la tramitación de determinados recursos de jurisdicción retenida.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Gobierno de Navarra podrá delegar en el Consejero de Interior y Administración Local el ejercicio de las facultades de impugnación del control del interés general que se establecen en esta Ley Foral.

Segunda.-El Gobierno de Navarra dictará las disposiciones reglamentarias a que hace referencia el número 1 del artículo 14, y en general cuantas sean necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Ley Foral.

Tercera.-Esta Ley Foral entrará en vigor a los treinta días naturales de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral; ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 17 de abril de 1986.

GABRIEL URRALBURU TAINTA,
Presidente de Gobierno de Navarra

(«Boletín Oficial de Navarra» número 50, 21 de abril de 1986)

18360 LEY FORAL 3/1986, de 17 de abril, sobre concesión de crédito extraordinario para financiar el déficit del Hospital Comarcal de Estella.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL SOBRE CONCESION DE CREDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIAR EL DEFICIT DEL HOSPITAL COMARCAL DE ESTELLA

La situación presupuestaria que atraviesa en la actualidad el Hospital Comarcal de Estella obliga a instrumentar los medios necesarios para posibilitar la concesión de subvenciones que puedan cubrir el déficit de mantenimiento previsible de dicho Hospital para el ejercicio económico de 1986.

A la consecución de esta finalidad es objeto de la presente Ley Foral establecer las consignaciones presupuestarias necesarias para cubrir el referido déficit durante el primer semestre, mediante las correspondientes subvenciones, así como posibilitar, en caso necesario, la financiación del déficit correspondiente al segundo semestre del ejercicio económico.

Artículo 1.º Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 142.500.000 pesetas para financiar el déficit de mantenimiento del Hospital Comarcal de Estella, durante el primer semestre del ejercicio económico de 1986.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno de Navarra la ampliación del presente crédito extraordinario hasta 285.000.000 de pesetas, a fin de, si se hace preciso, poder financiar el déficit de mantenimiento correspondiente al segundo semestre del referido ejercicio económico.

Art. 3.º 1. La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo a otros gastos del Presupuesto de 1986, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que la financiación con cargo a otros gastos no fuese posible realizarla en su totalidad, se financiará la diferencia con cargo al superávit de ejercicios anteriores.

2. El crédito deberá abonarse a una partida nueva con la siguiente denominación:

Proyecto, 42.300; orgánico, 52.000; económico, 4.810, y funcional, 4.124.

Subvención Hospital Comarcal de Estella.

Art. 4.º El presente crédito extraordinario se someterá a los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley Foral 27/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1986.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral; ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 17 de abril de 1986.

GABRIEL URRALBURU TAINTA,
Presidente de Gobierno de Navarra

(«Boletín Oficial de Navarra» número 57, 5 de mayo de 1986)

18361 LEY FORAL 4/1986, de 25 de abril, sobre concesión de un crédito extraordinario para financiar las actuaciones encaminadas a asegurar la permanencia de la actividad empresarial de la Empresa «Piher Navarra, Sociedad Anónima»

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL SOBRE CONCESION DE CREDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIAR LAS ACTUACIONES ENCAMINADAS A ASEGURAR LA PERMANENCIA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LA EMPRESA «PIHER NAVARRA, SOCIEDAD ANONIMA».

La difícil situación por la que atraviesa el Grupo de Empresas «Piher» ha puesto en serio peligro la permanencia de la actividad empresarial de «Piher Navarra, Sociedad Anónima», de Tudela,

cuya incidencia económica y social sobre aquella zona es de sobra conocida.

A fin de hacer frente a dicha situación, el Gobierno de Navarra, a través de su Departamento de Industria, Comercio y Turismo, ha estudiado y preparado una serie de actuaciones en relación con el mencionado Grupo, todas ellas encaminadas a hacer posible el mantenimiento de la actividad empresarial que viene realizando la Empresa «Piher Navarra, Sociedad Anónima», siendo objeto de la presente Ley Foral la financiación de dichas actuaciones para el ejercicio de 1986.

La única finalidad de las mismas es, pues, procurar el citado mantenimiento y asegurar así, en la máxima medida posible, el de los más de 600 puestos de trabajo que integran la plantilla.

PROYECTO DE LEY FORAL

Artículo 1.º Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 2.000.000.000 de pesetas para financiar las actuaciones a realizar por el Gobierno de Navarra al objeto de asegurar la permanencia de la actividad empresarial de la Compañía mercantil «Piher Navarra, Sociedad Anónima».

Art. 2.º 1. La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo a otros gastos del Presupuesto de 1986, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que la financiación con cargo a otros gastos no fuese posible realizarla en su totalidad, se financiará la diferencia con cargo al superávit de ejercicios anteriores.

2. El crédito deberá abonarse a una partida nueva con la siguiente denominación:

Proyecto, 25.002; orgánico, 11.234; económico, 8.430; funcional, 6.316, y denominación partida, intervención en el Grupo «Piher».

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a ceder en favor de la Empresa o Empresas que el Gobierno de Navarra designe, los créditos que éste tenga o pueda tener contra la Sociedad «Piher Navarra, Sociedad Anónima», derivados de las operaciones crediticias avaladas por el Gobierno de Navarra. El límite de esta cesión será de 650.000.000 de pesetas, cifra a que asciende el total de las operaciones avaladas a la citada Sociedad.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 25 de abril de 1986.

GABRIEL URRALBURU TAINTA,
Presidente de Gobierno de Navarra

18362 LEY FORAL 5/1986, de 12 de mayo, por la que se establecen medidas de cooperación económica en favor de la Mancomunidad de Aguas de Montejurra.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE COOPERACION ECONOMICA EN FAVOR DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE MONTEJURRA

La Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1986, contiene, al igual que las Leyes Forales de Presupuestos de ejercicios anteriores, una partida denominada «Obras de Mancomunidades de Aguas» sujeta a los criterios de distribución previsto en el artículo 21.5.1 y 2 de dicha norma.

Por diferentes causas la Mancomunidad de Aguas de Montejurra se encuentra en una difícil situación financiera que impide su propia viabilidad económica y que precisa, en consecuencia, de medidas extraordinarias que garanticen el normal funcionamiento del servicio obligatorio de suministro de agua potable a los Municipios y Concejos Mancomunados.

La adopción de estas medidas extraordinarias requiere, por una parte, superar la limitación de la cuantía de las subvenciones con cargo al Fondo de Participación en Impuestos de Navarra, en su parte de transferencias de capital, que, con carácter general, viene

establecida en el artículo 113.2 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra y, por otra parte, hacer posible la concesión de anticipos a largo plazo sin la limitación temporal y de condiciones de reintegro prevista en el artículo 20.2 de la Ley 27/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1986. Es por ello que estas medidas deben ser adoptadas por norma de rango legal.

Esta Ley Foral viene, pues, a hacer posible una forma de cooperación económica y financiera entre el Gobierno de Navarra y la Mancomunidad de Aguas de Montejurra que propicie, dentro del marco de las relaciones interadministrativas, la consecución del deseado equilibrio presupuestario y permita a la citada Entidad local el normal ejercicio de su competencia.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de Navarra a subvencionar al 100 por 100, durante el trienio 1986-88, los planes de obras de abastecimiento y saneamiento que realice la Mancomunidad de Aguas de Montejurra durante dicho período, previa aprobación de los mismos por el Gobierno de Navarra.

Art. 2.º 1. Se autoriza al Gobierno de Navarra a conceder a la Mancomunidad de Aguas de Montejurra, durante el cuatrienio 1986-89, anticipos sin interés, reintegrables en diez años, hasta un importe total de 208.000.000 de pesetas.

2. Dichos anticipos se destinarán a la financiación del déficit acumulado a 31 de diciembre de 1985 y de los que se produzcan durante los ejercicios de 1986 a 1989, ambos incluidos.

Art. 3.º 1. Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario por importe de 102.000.000 de pesetas, para la ejecución de cuanto se contiene en el artículo anterior.

2. La financiación del crédito extraordinario se realizará con cargo a otros gastos del Presupuesto 1986, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que la financiación con cargo a otros gastos no fuese posible realizarla en su totalidad, se financiará la diferencia con cargo al superávit de ejercicios anteriores.

3. El crédito deberá abonarse a una nueva partida con la siguiente denominación:

Proyecto: 11104. Orgánico: 21200. Económico: 8220. Funcional: 9125. Denominación: «Anticipo Mancomunidad Aguas Montejurra».

DISPOSICION FINAL

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 12 de abril de 1986.

GABRIEL URRALBURU TAINTA,
Presidente de Gobierno de Navarra

(«Boletín Oficial de Navarra» número 61, de 14 de mayo de 1986)

EXTREMADURA

18363 RESOLUCION de 6 de junio de 1986, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Energía, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura hace saber:

Que ha sido otorgado el permiso de exploración que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.496. «Ferromin». Sección C; 1.260, comprendidas entre los meridianos 5º 22' y 5º 40' oeste y los paralelos 39º 39' y 39º 49' norte, Berrocallejo, Belvis de Monroy, Castañar de Ibor, Deleitosa, Higuera, Garvín, El Gordo, Campillo de Deleitosa, Almaraz, Mesas de Ibor, Fresnedoso, Peraleda, Romangordo y Talavera la Vieja.